

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son Argentinas"

Ordenanza N° 44 - 13

Visto y Considerando:

Que por nota del Director de Medio Ambiente se inicio Expediente N° 160/13, solicitando se evalúen los medios necesarios a fin de realizar y/o modificar las ordenanzas referentes a la regulación del consumo del tabaco, más precisamente ordenanzas 34/94 y modificatoria 38/09.

Que siendo una necesidad constante la actualización de los instrumentos legales a fin de adaptarlos a la realidad social, imponiendo un cambio constante en la conciencia colectiva, que establece parámetros, con el objetivo de lograr una ciudad libre de humos.

Que dentro del marco de dicha intención resulta aplicable a esta comunidad la adhesión a la ley Nacional N° 26.687, sancionada el 1° de junio de 2011 y promulgada en 13 de junio del mismo año, la cual establece parámetros a fin de lograr ambientes 100% libre de humos de tabaco en lugares de trabajo cerrado y acceso al publico.

Esto comprende lugares de trabajo cerrados, lugares cerrados de acceso al publico, medios de transporté publico de pasajeros como también de enseñanza de cualquier nivel, o cualquier espacio cerrado destinado al acceso de publico en forma libre o restringida, paga o gratuita.

Que esta adhesión se tiende a la protección a toda contaminación por humo de tabaco ambiental, restringiendo la venta y publicidad, salvaguardando especialmente a los niños, concientizando los riesgos del consumo de tabaco y la información engañosa del cigarrillo.

Que para lograr un instrumento legal acorde a lo mencionado es necesario derogar las leyes antes sancionadas por este honorable cuerpo y adherir a la Ley Nacional N° 26.687.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1°: Deróguese la ordenanza N° 34/94 y su modificatoria N° 38/09 en todas sus partes.

Artículo 2°: Adhiérase en todas sus partes a la Ley Nacional N° 26. 687, la cual se adjunta como anexo I.

Artículo 3°: Exíjase en los lugares contemplados por la referida ley, la exhibición de un letrero con la leyenda **“PROHIBIDO FUMAR”** debidamente señalizado.

Artículo 4°: Refrendará el señor Pro Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 5°: Regístrese, Comuníquese y Cumplido Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTÓLES, MISIONES, EN EL DÍA 06 de noviembre de 2013.-

Apóstoles, Mnes, 07 de noviembre 2013.-